



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**M. CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00228-00  
**DEMANDANTE:** Nación-Ministerio de Defensa Nacional  
**DEMANDADO:** José Misael Valero Santana

Mediante auto del 9 de diciembre de 2020, esta autoridad admitió la demanda instaurada por la entidad demandante contra el señor José Misael Valero Santana, y ordenó el emplazamiento del accionado, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, vigente para la presentación de la demanda y fecha de la providencia.

El 22 de julio de 2021, la Secretaría realizó la publicación en el sistema de registro nacional para personas emplazadas.

Así las cosas, una vez revisada la base de datos de los procesos que cursan en este Juzgado, se designa como curador del señor José Misael Valero Santana al abogado Germán Humberto Rodríguez Chacón, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79.303.287 y tarjeta profesional 81.344 del C.S.J., en la dirección registrada por el abogado Carrera 8 #11-39 oficina 315 de Bogotá, Teléfono 3106980339, correo electrónico: [grodriguezch@gmail.com](mailto:grodriguezch@gmail.com).

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curador *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**AUTO NO. 1087**

**M. CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00228-00  
**DEMANDANTE:** Nación-Ministerio de Defensa Nacional  
**DEMANDADO:** José Misael Valero Santana

2

## RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** al abogado Germán Humberto Rodríguez Chacón, como curador *ad litem* para la representación del demandado José Misael Valero Santana.

**Parágrafo 1. Requerir** al abogado designado en el cargo de curador *ad litem* del señor José Misael Valero Santana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y citarlo para su posesión como curador *ad litem* mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/10987213> el dos (2) de noviembre del 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

**Parágrafo 2.** Se le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

**Parágrafo 3. El abogado Germán Humberto Rodríguez Chacón, el abogado de la accionante y las partes** deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

**SEGUNDO:** En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por el abogado designado como curador *ad litem* ([grodriiguezch@gmail.com](mailto:grodriiguezch@gmail.com)), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y número telefónico de contacto Teléfono 3106980339 para futuras actuaciones.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al

**M. CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00228-00  
**DEMANDANTE:** Nación-Ministerio de Defensa Nacional  
**DEMANDADO:** José Misael Valero Santana

3

correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

**CUARTO:** Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora [Lady.gonzalez@mindefensa.gov.co](mailto:Lady.gonzalez@mindefensa.gov.co), [camilaa.155@hotmail.com](mailto:camilaa.155@hotmail.com), y [Notificaciones.Bogotá@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Bogotá@mindefensa.gov.co)) y al de la señora procuradora delegada ([zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

**QUINTO:** Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.


**SEXTO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

*O.A.R.M.*

	<p><b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p><b>Sección Tercera</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 20 de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 37 del 21 de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	--

M. CONTROL: Repetición  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00228-00  
DEMANDANTE: Nación-Ministerio de Defensa Nacional  
DEMANDADO: José Misael Valero Santana

4

*Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
61  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:  
db5456f444a5190118584038eboc2cd1b1227ff392ef80a1c135a53ca54479ef  
Documento generado en 20/10/2021 11:19:40 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*